

## **La Junta Directiva de Mutual SER EPS.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias; en especial el artículo 34 de la ley 2143 de 2021 y los numerales 12 y 25 del artículo 71° del Estatuto y,

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 34 de la ley 2143 de 2021 son atribuciones de la Junta Directiva todas aquellas expresas o implícitas que sean necesarias para la realización del objeto social; "se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o por los estatutos".

Que de conformidad con el artículo 45 de la ley 2143 de 2021 "Las asociaciones mutualistas estarán obligadas a realizar de modo permanente actividades orientadas a la formación de sus asociados en los principios y doctrina del mutualismo, así como para capacitar a los directivos y administradores para el adecuado cumplimiento de sus funciones".

Que el artículo 46 de la ley 2143 de 2021 establece que "en el estatuto de toda asociación mutual deberá preverse el funcionamiento de un comité educación nombrado por la junta directiva, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación mutual y de elaborar los planes o programas, con su correspondiente presupuesto, incluyendo la utilización del fondo de educación"

Que en cumplimiento del artículo precitado, el estatuto en su artículo 85° establece la conformación y función principal de dicho comité.

Que el artículo 87° del estatuto señala la conformación y función principal del comité de solidaridad.

Que mediante resolución N° 0026 de diciembre de 2005, modificada por la resolución N° 2776 de abril de 2013; la junta directiva constituyó y reglamento el fondo de recreación cultura y deportes, asimismo se estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Recreación Cultura y Deportes.

Que los fondos de educación, solidaridad y recreación cultura y deportes se encuentran reglamentado mediante resoluciones N° 122 de octubre de 2021, N° 0967 de marzo de 2005 y N° 0026 de diciembre de 2005.

Que los numerales 11, 12, 13 y 23 del artículo 71° del estatuto otorga competencia a la Junta Directiva para (i) designar los integrantes de los comités establecidos en este estatuto, (ii) nombrar los miembros de los diferentes Comités organizacionales y su presidente, (iii) aprobar el reglamento interno y el plan de trabajo de cada comité estatutario y supervisar su ejecución y (iv) reglamentar y aplicar los fondos establecidos en el presente Estatuto y crear nuevos fondos.

Que la junta directiva reglamentó el funcionamiento de los comités de educación, recreación cultura y deportes y solidaridad mediante resoluciones vigentes N° 004, 005, y 006 de julio de 2000.

Que han transcurrido más de 21 años de aquellas reglamentaciones por lo que se requiere de su actualización y compilación.

Que para ser eficientes y evitar errores la junta directiva actualizará y compilará en un solo documento todo lo relacionado a los fondos y funcionamiento de los comités de educación, solidaridad y recreación cultura y deportes.

Que en virtud de lo anterior.

## **RESUELVE:**

### **TITULO I DE LOS FONDOS.**

#### **CAPITULO I GENERALIDADES.**

#### **Artículo 1. De la Educación solidaria y mutual en la leyes colombianas.**

El artículo 9° de la ley 454 de 1998 señala que para promover la integración y avanzar en la consolidación de la cultura de la solidaridad de sus asociados; "las entidades de Economía Solidaria deberán hacer planes sociales y de carácter educativo y cultural, mediante la centralización de recursos en organismos de segundo grado o instituciones auxiliares especializadas en educación solidaria, que permitan el cumplimiento de las normas dispuestas en la presente ley".

Por su parte el artículo 22 de la ley 2143 de agosto de 2021 establece "Las asociaciones mutualistas tendrán un fondo permanente de educación mutual, el cual tendrá por objeto habilitar medios económicos que permitan la información, formación, capacitación, asistencia técnica e investigación de sus asociados, directivos, administradores y beneficiarios. El fondo de educación mutual se podrá crear y mantener por:

- 1.1. Donaciones con destinación específica para educación.
- 1.2. Partidas definidas en el presupuesto de gastos.
- 1.3. Excedentes obtenidos de actividades especiales para obtener recursos para educación que permitan incrementar el fondo de educación".

#### **Artículo 2. Irrepartibilidad de los excedentes y su aplicación.**

El artículo 24 de la citada ley señala "Los excedentes son irrepartibles entre los asociados, y la asamblea general será la encargada de decidir su aplicación, de acuerdo con los siguientes criterios:

Si el resultado del ejercicio económico es positivo, se destinará hasta un cincuenta por ciento (50%) para incrementar el fondo social mutual y su reserva patrimonial; **así como crear y mantener un fondo de educación mutual, un fondo de solidaridad (...)**" La negrilla es nuestra.

### **Artículo 3. Características de las mutuales.**

El artículo 45 de la mencionada ley establece como características propias de las asociaciones mutualistas el estar "obligadas a realizar de modo permanente actividades orientadas a la formación de sus asociados en los principios y doctrina del mutualismo, así como para capacitar a los directivos y administradores para el adecuado cumplimiento de sus funciones. La asistencia técnica, la investigación y la promoción del mutualismo hacen parte de la educación mutual".

### **Artículo 4. Beneficiarios.**

Serán beneficiarios los asociados, su conyugue o compañera o compañero permanente y los hijos hasta los 25 años o mayores en situación de discapacidad permanente de conformidad con las disposiciones establecidas por esta resolución y los planes sociales que se aprueben para tal fin.

### **Artículo 5. De los fondos.**

Los fondos financiarán los planes sociales hasta el agotamiento de aquellos, los fondos financiados con excedentes deberán agotarse dentro del año siguiente a aquel en que fueron aprobados por la asamblea general de delegados.

### **Artículo 6. Definiciones:**

Para efectos de interpretar estas disposiciones se adoptan las siguiente definiciones:

**Proyectos de desarrollo social:** Se entiende como todo proyecto productivo auto sostenible; para la producción y comercialización agrícola, pecuario, avícola, piscícola, apícola, manufactura y demás actividades comerciales.

**Núcleo familiar primario:** Es aquel conformado por los conyugues, compañeros o compañeras permanentes e hijos si los hubiere.

## **CAPITULO II DEL FONDO DE EDUCACIÓN**

### **Artículo 7. Exclusividad de los recursos del fondo de educación.**

El párrafo único del artículo 45 de la mencionada ley establece que “los recursos del fondo de educación se orientarán exclusivamente al cumplimiento” de la realización “de modo permanente actividades orientadas a la formación de sus asociados en los principios y doctrina del mutualismo, así como para capacitar a los directivos y administradores para el adecuado cumplimiento de sus funciones. La asistencia técnica, la investigación y la promoción del mutualismo hacen parte de la educación mutual”. Se podrá dar cumplimiento a esta obligación mediante la delegación o ejecución de programas conjuntos realizados por organismos de grado superior o por personas jurídicas autorizadas para el efecto”.

### **Artículo 8. Fondo de Educación Mutual.**

En concordancia con lo establecido el artículo 22 de la ley 2143 de 2021, los artículos 86 y 104 del estatuto y la resolución N° 10099 de abril 30 de 2020, el fondo de educación mutual se financiará con los porcentajes de excedentes y de más recursos que se destinen para dicho fin.

### **Artículo 9. Objetivos del Fondo de Educación Mutual.**

El Fondo de Educación Mutual tiene como objetivo fundamental cumplir una función social, para lo cual:

- 9.1. Subsidiará el fomento, desarrollo y organización de programas de educación Formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano, educación mutual, educación cooperativa y educación en economía solidaria, destinado a capacitar a los asociados para adquirir destrezas y competencias que permitan la adecuada toma de decisiones de tal manera que se cumpla el Objeto Social, la Misión, Visión y Principios de la organización.
- 9.2. Facilitar a los asociados, órganos de dirección y control y al personal administrativo de los conocimientos, técnicas y habilidades para el uso de las nuevas metodologías y herramientas administrativas.
- 9.3. Ofrecer oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas de la economía solidaria.
- 9.4. Habilitar la organización con recursos económicos que permitan la capacitación y educación de sus directivos, asociados y beneficiarios.
- 9.5. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene y la prevención integral de problemas socialmente relevantes.
- 9.6. Apoyar las actividades que permitan la investigación técnico científicas que permitan el desarrollo de de los fines educativos.

### **Artículo 10. Principios.**

El Fondo de Educación Mutual se ejecutará teniendo en cuenta los siguientes principios:

**Equidad.** El monto de cada subsidio será definido teniendo en cuenta la capacidad de pago del asociado para cada servicio educativo o formativo; esto es, tanto mayor sea la capacidad de pagar el semestre, nivel, ciclo o equivalente menor será el porcentaje a subsidiar; así

mismo en aplicación de este principio cuando la demanda sea superior a la disponibilidad de recursos se priorizará el acceso a los subsidios o apoyos educativos a aquellos potenciales beneficiarios que no estén recibiendo beneficios de los planes sociales o hayan adquirido la calidad de asociado con mayor antigüedad.

**Solidaridad.** El Comité de Educación definirá métodos y estrategias que se ajusten a este principio para ello los subsidios que se otorguen tendrán en cuenta los asociados más vulnerables.

**Incompatibilidad del subsidio.** A ningún asociado se otorgará subsidios para más de un programa de educación para el trabajo y desarrollo humano o superior. O entregar subsidios para educación para el trabajo y el desarrollo humano y superior. Se exceptúan los que desempeñen funciones en órganos sociales (Junta Directiva, Junta de Control Social, Tribunal de Apelaciones, Comités Estatutario y Gestor Comunitario en Salud).

**Transparencia.** El Comité de Educación establecerá los procesos para la publicación de los cupos o subsidios disponibles por municipios, procesos de selección, asignación, administración de documentos y base de datos de los asociados beneficiados o que solicitan subsidios.

### **Artículo 11. Políticas.**

- 10.1. Los recursos del fondo de educación se ejecutarán a través del plan de educación que para cada año apruebe la Junta Directiva.
- 10.2. Los recursos del fondo de educación se invertirán teniendo en cuenta el costo beneficio.
- 10.3. El plan de educación podrá financiarse con cualquier tipo de recurso obtenido legalmente.

### **Artículo 12. Programas de Educación.**

La organización subsidiará programas de educación formal, superior, para el trabajo y el desarrollo humano y educación mutua y solidaria.

### **Artículo 13. Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de los programas definidos en el artículo anterior los asociados que cumplan los requisitos definidos en la presente resolución y los procesos que para tal fin defina el Comité de Educación. O uno de sus hijos cuando el asociado no se encuentre recibiendo o haya recibido subsidios de educación.

**Parágrafo Único:** En caso de fallecimiento del Asociado, Gestor Comunitario en Salud o un Delegado y uno de sus hijos sea beneficiario del subsidio se le garantizará la continuidad del subsidio siempre que acredite los demás requisitos.

### **Artículo 14. Requisitos para acceder al subsidio educativo.**

Los asociados para acceder al subsidio educativo de los programas establecidos en la presente resolución deberán cumplir los siguientes requisitos:

**14.1. PARA EDUCACIÓN FORMAL:** Se entiende por educación formal aquella que se ofrece en el marco de la ley 115 de 1994, sus modificaciones y sus decretos reglamentarios; y comprende la educación básica primaria, básica secundaria y media. El apoyo aquí consiste el suministro de Kit escolares según se defina en el plan respectivo, esto en consideración a que este tipo de educación es gratuita para la población con los niveles de menores puntajes en el SISBEN. Para acceder al apoyo se deben acreditar los siguientes requisitos:

- 14.1.1.** Asociado hábil. Para verificar dicho requisito el comité solicitará la certificación a la secretaría de junta directiva.
- 14.1.2.** Diligenciar y enviar el formulario único de subsidio educativo establecido por el Comité de Educación.
- 14.1.3.** Certificado de notas del semestre, nivel o ciclo educativo, inmediatamente anterior, expedido por la respectiva institución educativa.
- 14.1.4.** Certificado donde conste el semestre, anualidad, nivel o ciclo que cursa y el valor de este, expedido por la respectiva institución educativa.
- 14.1.5.** Hijo de asociado hábil. Para acreditar dicho requisito se requiere copia del registro civil y solo cuando se solicite por primera vez.

**14.2. PARA EDUCACIÓN SUPERIOR:** Se entiende por educación superior aquella que se ofrece en el marco de la ley 30 de 1992, sus modificaciones y decretos reglamentarios; y comprende la educación en pregrado en universidades legalmente reconocidas.

Para acceder al subsidio se deben acreditar, además de los requisitos señalado en el numeral 14.1 de la presente resolución los siguientes requisitos:

- 14.2.1.** Gestor Comunitario en Salud. Para verificar dicho requisito el comité o quien corresponda solicitará la certificación a la secretaría de junta directiva.
- 14.2.2.** Hijo del Gestor Comunitario en Salud, Para acreditar dicho requisito se requiere copia del registro civil y solo cuando se solicite por primera vez.

**PARÁGRAFO UNICO:** De manera excepcional al asociado o un hijo de asociado podrá ser beneficiario del subsidio o apoyo para la educación superior cuando éste estudie en una universidad pública; el valor del subsidio o apoyo se aplicará en la tabla respectiva, no obstante, el valor del subsidio o apoyo no podrá ser superior al SMLMV a la fecha de solicitud por cada semestre, año, ciclo, nivel o su similar según las políticas de la universidad para adelantar el respectivo pensum.

**14.3. PARA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO:** Se entiende por ETDH aquella que se ofrece en el marco de la ley 1064 de 2006 sus

modificaciones y decretos reglamentarios en especial al decreto 4904 de 2009 y comprende “los programas de formación laboral” y “tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente”. “Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional”.

Para acceder al subsidio se requieren los mismos requisitos exigidos para la de educación formal.

**Artículo 15. Aprobación del subsidio educativo.**

El Comité de Educación aprobará y asignará los subsidios educativos previo cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos aquí establecidos y su valor máximo será de acuerdo con la siguiente tabla.

**PARA EDUCACIÓN SUPERIOR.**

VALOR DEL SEMESTRE O SU SIMILAR.	% SUBSIDIO
Hasta un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.	75%
De uno hasta dos (2) Salarios Mínimos Legal Mensual Vigentes	70%
De dos a (4) Salarios Mínimos Legal Mensual Vigentes	50%
Más de (4) Salarios Mínimos Legal Mensual Vigentes	30%

**PARA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.**

VALOR DEL SEMESTRE, CICLO, MÓDULO O SU SIMILAR.	% SUBSIDIO
Hasta un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.	75%
De uno hasta dos (2) Salarios Mínimos Legal Mensual Vigentes	50%
De dos a (4) Salarios Mínimos Legal Mensual Vigentes	30%
Más de (4) Salarios Mínimos Legal Mensual Vigentes	20%

**PARÁGRAFO UNO.** El subsidio podrá ser entregado en especie o dinero directamente al estudiante o mediante convenios con instituciones educativas debidamente acreditadas.

**PARÁGRAFO DOS:** Para realizar convenios con instituciones educativas para la educación para el trabajo y el desarrollo humano se podrá tener en cuenta:

**Resolución N° 173**

**Por la cual se actualizan y compilan los reglamentos  
del comité de Educación, Solidaridad y Recreación**

**Cultura y Deportes**

**Abril 28 de 2022**

- Las expectativas de los asociados.
- Que exista un grupo de potenciales beneficiarios mayor a 15 asociados
- La posibilidad de generar trabajo productivo.

**PARÁGRAFO TRES:** Las solicitudes de subsidios para educación superior que provengan de los gestores comunitarios en salud, que se desempeñen como directores de junta directiva, miembros de la junta de control social, tribunal de apelaciones y los comités de educación, solidaridad, recreación cultura y deportes; serán decididas por el presidente, vicepresidente y secretaria de la junta directiva.

**PARÁGRAFO CUATRO.** Los hijos de los gestores comunitarios en salud, de gestores que se desempeñen como directores de junta directiva, miembros de la junta de control social, tribunal de apelaciones y los comités de educación, solidaridad, recreación cultura y deportes serán beneficiario del subsidio de educación superior cuando el gestor no se este beneficiando de este subsidio educativo.

**PARÁGRAFO CINCO:** El valor del subsidio para los beneficiarios de los párrafos tres y cuatro podrá ser hasta del 100% del valor de la matrícula del respectivo semestre.

**Artículo 16. Suspensión o pérdida del subsidio o apoyo educativo.**

El Comité de Educación suspenderá el subsidio a un beneficiario o lo negará cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales:

- 16.1. Por agotamiento de los recursos del Fondo de Educación.
- 16.2. Cuando el beneficiario no apruebe el semestre, nivel, ciclo o similar cursado.
- 16.3. Cuando el beneficiario del subsidio o apoyo se retire del programa educativo sin causa justificada.

**Artículo 17. Criterios para establecer convenios educativos.**

La Gerencia General o la dependencia que se delegue, establecerá los convenios con las Instituciones educativas debidamente acreditadas, para lo cual tendrá en cuenta costo beneficio y la calidad de sus programas.

**CAPITULO III  
DEL FONDO DE SOLIDARIDAD**

**Artículo 18. Fines del fondo de solidaridad.**

El fondo de solidaridad tiene como fin subsidiar a los asociados y su núcleo familiar ante la ocurrencia de eventos catastróficos que afecten sensiblemente su actividad económica, las condiciones de su vivienda o el estado de salud. Todo ello de acuerdo con el plan anual que defina la junta directiva.

**Artículo 19. Aplicación de los recursos del fondo de solidaridad.**

Los recursos de que disponga fondo se aplicaran a subsidiar las siguientes cinco líneas de acción:

- 19.1. Atención básica en situación de calamidad.
- 19.2. Subsidio de vivienda.
- 19.3. Subsidio de exequias.
- 19.4. Subsidio de proyectos de desarrollo social.

**Artículo 20. Criterios para la selección y asignación de recursos para financiar proyectos de desarrollo social.**

Para ser beneficiario de la financiación de un proyecto de desarrollo social, se deberán cumplir con los requisitos de (i) ser asociado hábil y (ii) cumplir los lineamientos de las convocatorias; el proceso será el que establezca el comité de solidaridad en las convocatorias respectivas.

**Artículo 21. Atención básica a asociados que se encuentren en situación de calamidad.**

Cuando por una situación de calamidad un asociado sufra pérdidas económicas o lesiones personales que le impidan continuar desarrollando su actividad económica, el comité de solidaridad valorará la situación y podrá entregar como ayuda humanitaria un subsidio de alimentación de hasta medio salario legal mensual vigente hasta por un periodo de seis meses, así mismo hará acompañamiento para gestionar ante instituciones públicas o privadas ayuda de tipo humanitario.

**Artículo 22. Subsidio de vivienda.**

El subsidio de vivienda se aplicará en dos sentidos: (i) para financiar un programa de vivienda saludable y (ii) para apoyar la prevención de pérdida o mitigar la pérdida parcial o total de la vivienda por causas naturales o acciones humana; se priorizará la pérdida parcial o total por incendios, terremotos, huracanes, explosiones o inundaciones producto de la fuerza de la naturales o por acciones terroristas.

**Artículo 23. Monto del subsidio.**

El monto para financiar el programa de vivienda saludable se hará de conformidad con los requerimientos técnicos del programa y para apoyar la prevención o mitigación de pérdida según la tabla siguiente:

VALOR ESTIMADO DE LA REPARACIÓN O PÉRDIDA	VALOR MÁXIMO A SUBSIDIAR
HASTA 1 SMLMV	95%
DE 2.01 SMLMV HASTA 3 SMLMV	85%
DE 3.01 SMLMV HASTA 4 SMLMV	75%
DE 4.01 SMLMV HASTA 5 SMLMV	65%
DE 5.01 SMLMV HASTA 10. SMLMV	55%

#### **Artículo 24. Requisitos y procedimientos para asignar subsidios de vivienda.**

Para ser beneficiario del subsidio de vivienda se deben acreditar los siguientes requisitos:

- 24.1. Asociado hábil.
- 24.2. Propiedad del inmueble.
- 24.3. Seguir los procedimientos definidos por el comité de solidaridad.

#### **Artículo 25. Auxilio de exequias.**

El auxilio de exequias es una expresión de la solidaridad social de mutualser y sus asociados y entre estos; que tiene como fin acompañar y apoyar al asociado o a su familia ante la eventualidad del fallecimiento por cualquier causa, en tal sentido el único requisitos es tener la calidad de asociado de mutualser.

#### **Artículo 26. Contenido del auxilio.**

Se otorgará auxilio de exequias consistente en cofre o ataúd y si se llegare a necesitar; transporte máximo de 150 km desde el lugar de fallecimiento hasta el lugar de sepultura.

#### **Artículo 27. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios los indicados en el artículo 4 de esta resolución y los padres del asociado y excepcionalmente los menores que tengan vinculo hasta el segundo grado de consanguinidad con el asociado o que siendo mayores presenten algún tipo de discapacidad; cuando el asociado no haya constituido el núcleo familiar primario.

#### **Artículo 28. Requisitos.**

Se requieren acreditar lo siguiente:

- 28.1. Asociados.
- 28.2. Parentesco.
- 28.3. Declaraciones.

#### **Artículo 29. Procedimiento para prestar el auxilio de exequias.**

Para prestar este auxilio se garantizará una red de proveedores en lo posible en el domicilio del asociado y en las ciudades capitales de los departamentos de mayor afluencia de los asociados.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El auxilio de exequias no podrá entregarse en dinero; salvo que cuando por circunstancias no atribuible al interesado, éste no pueda obtenerlo y deba asumir los costos del cofre o ataúd; caso en que deberá solicitar el reembolso del costo del cofre o ataúd máximo dentro de los treinta días siguiente del fallecimiento del beneficiario. El reembolso no podrá ser superior al 60% del costo más alto que se tenga pactado en la red de proveedores.

### **CAPITULO IV**

## DEL FONDO DE RECREACIÓN CULTURA Y DEPORTES

### **Artículo 30. Objetivos del fondo de recreación cultura y deportes.**

El fondo de recreación cultura y deportes se crea con el objetivo fomentar desarrollar y promover programas recreativos, culturales, educativos, extraescolares, lúdicos y deportivos destinados a ofrecer a los asociados y sus hijos, espacios para la utilización adecuada del tiempo libre, generar y promover espacios de integración entre los asociados y sus familias, fundados en las políticas y los planes que apruebe la Junta Directiva y ofrecer oportunidades de perfeccionar, renovar y profundizar conocimientos, habilidades y prácticas de actividades, deportivas, culturales, recreativas y lúdicas a todos los actores que intervienen en el desarrollo de las actividades.

### **Artículo 31. Principios.**

El fondo de Recreación Cultura y Deportes se ejecutará teniendo en cuenta lo siguientes principios:

**Equidad:** Los procedimientos para la ejecución del fondo deberán garantizar el acceso a las actividades teniendo en cuenta a los asociados que cumplan con sus deberes y obligaciones.

**Justicia:** Se aplicarán procesos de igualdad entre iguales y de equidad entre desiguales.

**Transparencia:** El comité de recreación cultura y deportes, establecerá los procesos y procedimientos para lo cual publicará las actividades a desarrollar, la selección de las personas a participar y la administración de documentos y base de datos de los asociados y beneficiarios.

**Universalidad:** Todas las personas que hacen parte de mutualser como asociados, afiliados y empleados tienen derecho a la práctica del deporte la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

**Participación:** Es deber de todos los asociados propender por la práctica del deporte la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de manera individual, colectiva y comunitaria.

### **Artículo 32. Políticas.**

Los recursos del fondo de RCD serán ejecutados a través del plan que para cada año apruebe la Junta Directiva.

## TITULO II DE LOS COMITÉS

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

### **Artículo 33. Designación.**

Los miembros de los comités de que trata la presente resolución serán designados por la junta directiva, previo el cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios y de conformidad con los resultados del concurso de mérito.

### **Artículo 34. De las reuniones, convocatorias y quórum.**

Los comités se reunirán ordinariamente de forma mensual y extraordinariamente cuando lo consideren necesario, excepto el comité de recreación cultura y deportes que lo hará de manera bimestral.

Las convocatorias serán realizadas por el presidente y el secretario con mínimo tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión, por medio de notificaciones electrónicas enviadas directamente al correo electrónico a cada uno de sus miembros.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizarán en la sede principal o por acuerdo entre sus miembros se podrá realizar en cualquier sede de mutualser.

El quórum se constituirá con la presencia de tres (3) miembros, y para la toma de decisiones se propenderá por el consenso, de no conseguirlo se tomarán por mayoría absoluta.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando un miembro dejaré de asistir a tres (3) reuniones consecutivas ordinarias o extraordinarias sin razón justificada se entenderá que ha renunciado tácitamente y en consecuencia la Junta Directiva designará el reemplazo según el orden en el listado de elegibles, en un periodo no superior a los treinta (30) días de conocida la situación.

Cuando por renuncias u otras circunstancias, no sea posible hacer las designaciones con base en el listado de elegibles para reemplazar las vacantes en los comités; la junta directiva hará designaciones provisionales hasta tanto se hagan el concurso de méritos y se tengan nuevas listas de elegibles.

### **Artículo 35. De las actas.**

Cada comité deberá llevar un libro de actas numeradas consecutivamente en el cual se registrarán los temas abordados en la reunión y deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Número del acta.
- Nombre de la organización.
- Forma de convocatoria.
- Carácter de la reunión (ordinaria o extraordinaria). Fecha, hora de inicio, hora de finalización, lugar de la reunión.
- Orden del día aprobado y desarrollado.

## CAPÍTULO II COMITÉ DE EDUCACIÓN

### **Artículo 36. Del Comité de Educación.**

El comité de Educación es un organismo de apoyo a la Junta Directiva, encargado de planear, elaborar y orientar la ejecución de los planes y programas educativos que serán aprobados por la Junta Directiva de acuerdo con los Estatutos, políticas de la Asamblea General y las directrices de la Junta Directiva.

### **Artículo 37. De la conformación interna del comité de educación.**

El Comité de Educación contará con una presidencia, una vicepresidencia y una secretaría para periodos de cuatro años, los cuales serán designados por la Junta Directiva de conformidad con el listado de elegible resultado del concurso de méritos.

### **Artículo 38. De las funciones del comité de educación.**

El comité de Educación tiene como funciones las siguientes:

- 38.1. Coordinar las actividades del plan de educación.
- 38.2. Garantizar que todos los asociados puedan acceder a los subsidios educativos de acuerdo con las reglamentaciones expedidas por la Junta Directiva.
- 38.3. Planear sus actividades de conformidad con las necesidades educativas y la caracterización realizada a los asociados.
- 38.4. Formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a solucionar las necesidades de educación mutual, formal, no formal, informal, técnica y superior.
- 38.5. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el plan de educación anual con su correspondiente presupuesto, máximo hasta el 15 de noviembre de cada año.
- 38.6. Presentar a la Junta Directiva un informe cada tres (3) meses sobre las ejecución y desarrollo de los planes y programas que hayan sido aprobados y a la Junta de Control Social cuando esta lo solicite
- 38.7. Propender porque los asociados que asistan a las actividades educativas se conviertan en verdaderos multiplicadores.
- 38.8. Promover y difundir a los asociados y comunidad en general las ventajas y características de la organización.
- 38.9. Planear programas concretos de formación mutualista.

### **Artículo 39. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE EDUCACION**

Para designar a los miembros del comité de Educación la Junta Directiva deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- 39.1. Ser Asociado hábil con no menos de un (1) año antes, de ser designado.
- 39.2. Ser elegido delegado de conformidad con el estatuto.
- 39.3. Acreditar formación académica en educación media.
- 39.4. No haber sido sancionado durante el último año.

- 39.5. No haber sido sancionado o encontrarse incurso en procesos disciplinarios o incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecido en el estatuto.
- 39.6. Obtener el puntaje mínimo requerido en el concurso de méritos.

## **Artículo 40. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARÍA Y DEMAS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EDUCACION.**

### **40.1. DE LA PRESIDENCIA**

- 40.1.1. Convocar juntamente con el secretario a las reuniones del Comité.
- 40.1.2. Asistir a las reuniones del comité con voz y voto.
- 40.1.3. Presidir y dirigir las sesiones coordinando las intervenciones, permitiendo el análisis de fondo y el estudio de todos los asuntos sometidos a consideración.
- 40.1.4. Conocer previamente el contenido de las comunicaciones que expida el secretario.
- 40.1.5. Velar porque todos los miembros se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- 40.1.6. Elaborar y proponer juntamente con el secretario el orden del día a tratar y velar por el ordenado cumplimiento de los puntos cuando éstos sean aprobados en las reuniones del Comité.
- 40.1.7. Velar por la correcta elaboración de las actas del comité y rubricarlas con su firma junto con el secretario una vez sean aprobadas.
- 40.1.8. Orientar y Promover los Planes y programas educativos que deberán presentar a la Junta Directiva.
- 40.1.9. Representar al comité o delegar su representación por escrito a los eventos en los cuales se le haya solicitado su participación.
- 40.1.10. Convocar a las reuniones del Comité con una anticipación de tres días hábiles como mínimo.
- 40.1.11. Coordinar en asocio con otros miembros del Comité de Educación los distintos eventos educativos que realicen.
- 40.1.12. Las demás que le sean asignada por la Junta Directiva en sus reglamentaciones.

### **40.2. DE LA VICEPRESIDENCIA.**

- 40.2.1. Asistir a las reuniones con voz y voto.
- 40.2.2. Asumir las funciones del presidente en caso de ausencia.
- 40.2.3. Las demás que le sean asignadas por el comité.

### **40.3. DE LA SECRETARÍA.**

- 40.3.1. Asistir a las reuniones del comité con voz y voto.
- 40.3.2. Elaborar y proponer conjuntamente con el presidente el orden del día a tratar en las reuniones del Comité.

- 40.3.3. Elaborar y firmar en conjunto con el presidente las actas de las reuniones del comité.
- 40.3.4. Elaborar y firmar los documentos y comunicados del comité previa aprobación de éste.
- 40.3.5. Elaborar y firmar en conjunto con el presidente los planes y programas establecidos por el comité.
- 40.3.6. Manejar y custodiar el archivo y la correspondencia del comité.
- 40.3.7. Suministrar al comité los insumos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 40.3.8. Todas aquellas funciones que son compatibles con su cargo.

#### **40.4. DE LOS DEMAS MIEMBROS.**

- 40.4.1. Asistir a las reuniones con voz y voto.
- 40.4.2. Asumir el encargo de presidente, vicepresidente o secretario cuando sean delegados por el comité.
- 40.4.3. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

### **CAPITULO III COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

#### **Artículo 41. Definición del comité de solidaridad.**

El comité de Solidaridad es un organismo de apoyo a la Junta Directiva, es el encargado de orientar y coordinar el plan anual de solidaridad y de ayuda humanitaria que presente y apruebe la Junta Directiva.

#### **Artículo 42. Requisitos para ser miembro del comité de solidaridad.**

Para designar a los miembros del comité de Solidaridad la Junta Directiva deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- 42.1. Ser Asociado hábil con no menos de un (1) año antes, de ser designado.
- 41.1. Ser elegido delegado de conformidad con el estatuto.
- 41.2. No haber sido sancionado durante el último año o encontrarse incurso en procesos disciplinarios o incurso en inhabilidades e incompatibilidades.
- 41.3. Obtener el puntaje requerido en el concurso de méritos, de conformidad con el listado de elegibles.

#### **Artículo 43. Funciones.**

El comité de Solidaridad tiene como funciones las siguientes:

- 43.1. Reunirse ordinariamente cada mes y extraordinariamente las veces que sea necesario.
- 43.2. Diseñar y presentar, a la Junta Directiva, para su aprobación, el plan de solidaridad anual con su correspondiente presupuesto, máximo hasta el 15 de noviembre de cada año.
- 43.3. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución del plan de solidaridad.

- 43.4. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el desarrollo y la ejecución de las actividades del plan y la Junta de Control Social cuando ésta lo solicite.
- 43.5. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

#### **Artículo 44. De la conformación interna del comité de solidaridad**

El Comité de Solidaridad contará con una presidencia, una vicepresidencia y una secretaría para periodos de cuatro años, los cuales serán designados por la Junta Directiva de conformidad con el listado de elegible resultado del concurso de méritos

#### **Artículo 45. Funciones de la presidencia, vicepresidencia, secretaría y demás miembros del comité de solidaridad.**

##### **45.1. DE LA PRESIDENCIA**

- 45.1.1. Convocar conjuntamente con la secretaría a las reuniones del Comité.
- 45.1.2. Asistir a las reuniones del comité con voz y voto.
- 45.1.3. Presidir y dirigir las sesiones coordinando las intervenciones, permitiendo el análisis de fondo y el estudio de todos los asuntos sometidos a consideración.
- 45.1.4. Conocer previamente el contenido de las comunicaciones que expida la secretaría.
- 45.1.5. Velar porque todos los miembros se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- 45.1.6. Elaborar y proponer conjuntamente con la secretaría el orden del día a tratar y velar por el ordenado cumplimiento de los puntos cuando éstos sean aprobados en las reuniones del Comité.
- 45.1.7. Velar por la correcta elaboración de las actas del comité y rubricarlas con su firma junto con el secretaría una vez sean aprobadas.
- 45.1.8. Orientar y Promover los Planes y programas que deberán presentar a la Junta Directiva.
- 45.1.9. Representar al comité o delegar su representación por escrito a los eventos en los cuales se le haya solicitado su participación.
- 45.1.10. Convocar a las reuniones del Comité con una anticipación de tres días hábiles como mínimo.
- 45.1.11. Las demás que le sean asignada por la Junta Directiva en sus reglamentaciones.

##### **45.2. DE LA VICEPRESIDENCIA.**

- 45.2.1. Asistir a las reuniones con voz y voto.
- 45.2.2. Asumir las funciones de la presidencia en caso de ausencia.
- 45.2.3. Las demás que le sean asignadas por el comité.

### 45.3. DE LA SECRETARÍA.

- 45.3.1. Asistir a las reuniones del comité con voz y voto.
- 45.3.2. Elaborar y proponer conjuntamente con la presidencia el orden del día a tratar en las reuniones del Comité.
- 45.3.3. Elaborar y firmar en conjunto con la presidencia las actas de las reuniones del comité.
- 45.3.4. Elaborar y firmar los documentos y comunicados del comité previa aprobación de éste.
- 45.3.5. Elaborar y firmar en conjunto con la presidencia los planes y programas establecidos por el comité.
- 45.3.6. Manejar y custodiar el archivo y la correspondencia del comité.
- 45.3.7. Suministrar al comité los insumos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 45.3.8. Todas aquellas funciones que son compatibles con su cargo.

### 45.4. DE LOS DEMAS MIEMBROS.

- 45.4.1. Asistir a las reuniones con voz y voto.
- 45.4.2. Asumir el encargo de la presidencia, vicepresidencia o secretaría cuando sean delegados por el comité.
- 45.4.3. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

## CAPITULO IV COMITÉ DE RECREACIÓN CULTURA Y DEPORTES

### Artículo 46. Del comité de recreación cultura y deportes (CRCD).

Se crea el Comité de Recreación Cultura y Deportes como un organismo de apoyo de la Junta Directiva, el cual estará integrado por cinco asociados hábiles designados por la Junta Directiva para periodos de cuatro años, mediante el sistema de concurso de méritos; este comité, será el encargado de planear, orientar y promover las actividades de tipo cultural, recreativo, deportivo y demás definidas en los reglamentos. Sus miembros podrán ser removidos total o parcialmente en cualquier tiempo cuando no mantengan las calificaciones mínimas requeridas en las evaluaciones de desempeño.

### Artículo 47. Requisitos para ser miembro del comité de recreación cultura y deportes.

Para designar a los miembros del comité de recreación cultura y deportes la Junta Directiva deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- 47.1. Ser Asociado hábil con no menos de un (1) año antes, de ser designado.
- 47.2. Acreditar estudios relacionados con actividades de tipo deportivo, cultural, recreativo, lúdico entre otras.
- 47.3. Acreditar formación académica en educación media.
- 47.4. No haber sido sancionado durante el último año o encontrarse incurso en procesos disciplinarios o incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

- 47.5. Obtener el puntaje requerido en el concurso de méritos, de conformidad con el listado de elegibles.

#### **Artículo 48. Funciones.**

El comité de RCD tiene como funciones las siguientes:

- 48.1. Planear, coordinar y orientar las actividades del plan de RCD.
- 48.2. Garantizar que todos los asociados puedan acceder a las actividades de acuerdo con las reglamentaciones expedidas por la Junta Directiva.
- 48.3. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el plan de RCD anual con su correspondiente presupuesto, máximo hasta el 15 de noviembre de cada año.
- 48.4. Presentar a la Junta Directiva un informe cada tres (3) meses sobre las ejecución y desarrollo de los planes y programas que hayan sido aprobados y a la Junta de Control Social cuando esta lo solicite.
- 48.5. Reunirse de manera ordinaria bimestral y extraordinariamente las veces que sea necesaria.
- 48.6. Administrar la base de datos de las personas que se inscriban y las que participan en las actividades del comité de RCD.
- 48.7. Promover, fomentar y orientar espacios de integración y esparcimiento y demás actividades de tipo deportivo, cultural, recreativo, lúdico y educativos.

#### **Artículo 49. De la presidencia, vicepresidencia y secretaría.**

El Comité de RCD contará con una presidencia, una vicepresidencia y una secretaría para periodos de cuatro años, los cuales serán designados por la Junta Directiva de conformidad con el listado de elegible resultado del concurso de méritos

#### **Artículo 50. Funciones de la presidencia, vicepresidencia, secretaría y demás miembros del comité de RCD.**

##### **50.1. DE LA PRESIDENCIA**

- 50.1.1. Convocar juntamente con la secretaría a las reuniones del Comité.
- 50.1.2. Asistir a las reuniones del comité con voz y voto.
- 50.1.3. Presidir y dirigir las sesiones coordinando las intervenciones, permitiendo el análisis de fondo y el estudio de todos los asuntos sometidos a consideración.
- 50.1.4. Conocer previamente el contenido de las comunicaciones que expida la secretaría.
- 50.1.5. Velar porque todos los miembros se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- 50.1.6. Elaborar y proponer juntamente con la secretaría el orden del día a tratar y velar por el ordenado cumplimiento de los puntos cuando éstos sean aprobados en las reuniones del Comité.

- 50.1.7. Velar por la correcta elaboración de las actas del comité y rubricarlas con su firma junto con la secretaría una vez sean aprobadas.
- 50.1.8. Orientar y Promover los Planes y programas educativos que deberán presentar a la Junta Directiva.
- 50.1.9. Representar al comité o delegar su representación por escrito a los eventos en los cuales se le haya solicitado su participación.
- 50.1.10. Convocar a las reuniones del Comité con una anticipación de tres días hábiles como mínimo.
- 50.1.11. Coordinar en asocio con otros miembros del Comité de RCD los distintos eventos que realicen.
- 50.1.12. Las demás que le sean asignada por la Junta Directiva en sus reglamentaciones.

**50.2. DE LA VICEPRESIDENCIA.**

- 50.2.1. Asistir a las reuniones con voz y voto.
- 50.2.2. Asumir las funciones de la presidencia en caso de ausencia.
- 50.2.3. Las demás que le sean asignadas por el comité.

**50.3. DE LA SECRETARÍA.**

- 50.3.1. Asistir a las reuniones del comité con voz y voto.
- 50.3.2. Elaborar y proponer conjuntamente con la presidencia el orden del día a tratar en las reuniones del Comité.
- 50.3.3. Elaborar y firmar en conjunto con la presidencia las actas de las reuniones del comité.
- 50.3.4. Elaborar y firmar los documentos y comunicados del comité previa aprobación de éste.
- 50.3.5. Elaborar y firmar en conjunto con la presidencia los planes y programas establecidos por el comité.
- 50.3.6. Manejar y custodiar el archivo y la correspondencia del comité.
- 50.3.7. Suministrar al comité los insumos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 50.3.8. Todas aquellas funciones que son compatibles con su cargo.

**50.4. DE LOS DEMAS MIEMBROS.**

- 50.4.1. Asistir a las reuniones con voz y voto.
- 50.4.2. Asumir el encargo de la presidencia, vicepresidencia o secretaría cuando sean delegados por el comité.
- 50.4.3. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 51. Financiación de planes sociales.**

Los planes sociales se financian según las políticas y directrices establecidas por la junta directiva mediante la resolución N° 10099 de abril 30 de 2020.

**Artículo 52. Vigencia.**

La presente Resolución fue aprobada por la Junta Directiva según consta en acta N° 021 del 28 de abril de 2022 y rige a partir de su aprobación, y deroga las resoluciones 004, 005, 006 de 2000, 0026 de 2005, 0965 de febrero de 2005, 0967 de 2005, 2776 de abril de 2013, y 122 de octubre de 2021.

Dada en Cartagena de Indias D.T y C a los 28 días del mes de abril de 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AMAURY GUZMÁN SÁNCHEZ**  
Presidente. Junta Directiva.



**NASLY BUELVAS GUZMÁN**  
Secretaria Junta Directiva.